

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta de la zona de Huesca Fernando Mariñosa Erausqui, perteneciente al reemplazo del año último, solicitando se le admita como soldado en el regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, en el que no pudo ingresar al verificarlo los demás reclutas de su año por haberle correspondido pasar á la situación de excedente de cupo, en virtud de la modificación introducida en el mismo por el Real decreto de 19 de Octubre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 18 de la ley de Reclutamiento vigente, se ha servido acceder á la petición del interesado, y disponer á la vez sean admitidos en todos los Cuerpos y secciones armadas del Ejército cuantos excedentes lo soliciten y reunan las condiciones legales, exigiéndoles la documentación que determina el art. 207 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

Es asimismo la voluntad de S. M. que si al presentarse los voluntarios

en los Cuerpos tuvieran éstos el completo de la fuerza reglamentaria para haberes, los Jefes de dichas unidades solicitarán de las Autoridades militares de que dependan los pases correspondientes á igual número de individuos con instrucción militar que deseen marchar á sus casas con licencia ilimitada, los cuales serán llamados á filas cuando lo demanden las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 3 de Enero de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de que les sea devuelto el importe de la redención del servicio que efectuaron á favor de los reclutas del actual reemplazo que también se expresan;

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES.	VECINDAD.		NOMBRES DE LOS RECLUTAS.
	PUEBLO.	PROVINCIA.	
Francisco de la Torre Bellón.....	Membrilla.....	Ciudad Real.	Francisco de la Torre Bellón.
Juan José Treus.....	Deba.-Calle Lersundi, n.º 1.	Guipúzcoa...	Prudencio Treus Mendizábal.

Madrid 3 de Enero de 1900.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias que cursó á este Ministerio la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Vizcaya en 14 del mes próximo pasado por los individuos que se relacionan á continuación, vecinos de los puntos que se indican, en solicitud de que les sea devuelto

el importe de la redención que efectuaron á favor de los reclutas que también se expresan;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que los citados reclutas residen en el extranjero, se ha servido desestimar la petición de los re-

currentes hasta que transcurran dos años, con arreglo al art. 11 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1900.—Azcárraga.—Sr. Capitán general del Norte.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES.	VECINDAD.		NOMBRES DE LOS RECLUTAS.
	PUEBLO.	PROVINCIA.	
Ramón de Iturbe.....	Guernica.....	Vizcaya.....	Eugenio Echarruz Morgaachevarría
Pantaleón Pérez.....	Trucios.....	Idem.....	Pedro Pérez Palacios.

Madrid 3 de Enero de 1900.—Azcárraga.

REAL ORDEN.

Establecido el servicio de inspección sanitaria en nuestra frontera con Portugal, que motivó la presentación de la peste bubónica en Oporto; adoptadas en el litoral cuantas disposiciones se han considerado más convenientes para impedir la importación por la expresada vía de la referida pestilencia, medidas que se han completado con la nueva organización del servicio de Sanidad exterior para que atienda del mejor modo al cumplimiento de su importante cometido, y teniendo en cuenta que la anunciada epidemia de Oporto, más bien parece que tiende á su desaparición que á multiplicar sus focos de contagio, no existen ya las razones que determinaron la Real orden de 20 de Agosto último, por la que se dispuso que el personal que compone la plantilla de ese Real Consejo de Sanidad facilitara su concurso á las órdenes del Sr. Director general del ramo;

En su consecuencia, y habida razón del valioso concurso que á los fines expresados ha venido prestando el referido personal de la Secretaría de su digna dependencia, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar terminada la comisión que se encomendó por la citada Real orden de 20 de Agosto último á los empleados en la Secretaría de ese Cuerpo consultivo y se les den las gracias en su Real nombre por el celo é inteligencia con que la han desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Vicepresidente del Real Consejo.

(Gaceta del día 6 de Enero.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de León en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«La noche del 4 fueron robadas en las afueras de ésta una yegua alazana, de siete cuartas y dos dedos, raza mixta normanda, cola cortada y una marca letra J hecha á tijera en la quijada derecha. Un caballo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, con rodilleras por falta de pelo; y otro caballo pelo pardo, alzada seis cuartas, muy canoso por todo el cuello y cabeza, la edad de los tres cerrada. Se supone que los conduce hácia esa provincia un gitano de 24 á 26 años y una gitana de unos 50. Ruego á V. S. se sirva ordenar su busca y captura y caso de ser habidos participármelo á los efectos procedentes.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á dicha busca y captura de expresados sujetos y caballerías, participándolo á este Gobierno caso de ser habidos.

Palencia 8 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.	
1	Observatorio Astronómico de Madrid.	Ministerio de Fomento.	3. ^a	Escribiente.	1.000	»	»	»	»
2	Escuela Nacional de Música y Declamación.	Idem.	1. ^a	Mozo.	1.000	»	»	»	»
3	Escuela de Veterinaria de León.—Secretaría.	Idem.	3. ^a	Oficial.	1.000	»	»	»	»
4	Escuela de Artes y Oficios de Béjar.	Idem.	1. ^a	Mozo de aseó.	1.000	»	»	»	»
5	Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.	Idem.	3. ^a	{Escribiente segundo Idem.	1.250 1.250	»	»	»	»
6	Idem de León.	Idem.	3. ^a	Idem.	1.250	»	»	»	»
7	Dirección general de Aduanas.—Intervención del registro del Puerto franco de Valverde en la isla de Hierro.	Ministerio de Hacienda.	3. ^a	Oficial.	1.000	»	»	»	»
8	Idem.—Aduana de Palamós.	Idem.	2. ^a	Pesador mozo.	1.000	»	»	»	»
9	Idem.—Idem de Garrucha.	Idem.	3. ^a	Escribiente.	750	»	»	»	»
10	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de León.	Idem.	3. ^a	{Aspirante primero Idem. Idem. Idem.	1.250 1.250 1.250 1.250	»	»	»	»
11	Idem.—Idem id.	Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»	»
12	Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).—Secretaría.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	3. ^a	Ofic al primero.	1.375	»	»	»	»
13	Idem.—Idem id.	Idem.	3. ^a	Oficial segundo.	1.050	»	»	»	»
14	Ayuntamiento de Lugo.	Capitanía general de Galicia.	3. ^a	Escribiente segundo.	875	»	»	»	»

Se omiten las condiciones de fianza exigidas por no hallarse comprendidas en la Real orden de 2 de Marzo de 1894.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS		
15	Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.....	Ministerio de Fomento.....	1. ^a	Mozo de aseo.....	625	»	»	»
16	Universidad de Santiago.....	Idem.....	1. ^a	Mozo segundo.....	625	»	»	»
17	Escuela provincial de Bellas Artes de Granada.	Idem.....	1. ^a	Portero.....	547'50	»	»	»
18	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Berga (Barcelona).....	Ministerio de la Gobernación..	1. ^a	Cartero.....	500	»	»	»
19	Idem.—Sotresgudo á Castrillo (Burgos).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500	»	»	»
20	Idem.—Villadiego á Sotresgudo (Burgos).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	540	»	»	»
21	Idem.—Sotresgudo (Burgos).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
22	Idem.—Los Barrios (Cádiz).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
23	Idem.—Puentedume á Monfero (Coruña).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	590'69	»	»	»
24	Idem.—Taracena (Guadalajara).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
25	Idem.—Grandas de Salime á Fonsagrada (Oviedo).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	700	»	»	»
26	Idem.—San Antolín de Ibias á Degaña (Oviedo)	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
27	Idem.—Saldaña á Villalba de Guardo (Palencia), primera conducción.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
28	Idem.—Herrera á Revilla de Collazos (Palencia)	Idem.....	1. ^a	Idem.....	472'50	»	»	»
29	Idem.—Tronchón á Iglesuela (Teruel), primera conducción.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	417'50	»	»	»
30	Idem.—Carmena (Toledo).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250	»	»	»
31	Idem.—Alberique á Tous (Valencia).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	637'50	»	»	»
32	Idem.—Casetas (Zaragoza).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	900	»	»	»
33	Intendencia militar de la sexta región (Burgos).	Ministerio de la Guerra.....	1. ^a	Ordenanza celador de segunda clase.....	930	»	»	»
34	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de León.	Ministerio de Hacienda.....	1. ^a	Ordenanza.....	625	»	»	»
35	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Huesca.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de caja.....	625	»	»	»
36	Diputación Provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	Enfermero.....	375	»	»	»
37	Juzgado de primera instancia é instrucción de Logrosán (Cáceres).....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	»	»	»
38	Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real)....	Idem.....	1. ^a	{ Idem.....	365	»	»	»
				{ Idem.....	365	»	»	»
39	Idem.....	Idem.....	1. ^a	{ Sereno.....	456	»	»	»
				{ Idem.....	456	»	»	»
40	Idem.....	Idem.....	1. ^a	{ Guarda municipal.....	456	»	»	»
				{ Idem.....	456	»	»	»
41	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del cementerio.	136	»	»	»
42	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Recaudador municipal....	365	»	»	»
43	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del teléfono municipal.....	225	»	»	»
44	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	140	»	»	»
45	Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).—Secretaría.....	Idem.....	2. ^a	{ Auxiliar.....	700	»	»	»
				{ Idem.....	700	»	»	»
				{ Suplente de la Guardia municipal.....	»	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
46	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.	1. ^a	{ Idem.....	»	»	»	Idem.
47	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	Portero guarda de los cementerios públicos.....	625	»	»	»
48	Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga).—Secretaría.....	Idem.....	2. ^a	Oficial.....	500	»	»	»
49	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	Capitanía general de Valencia.	1. ^a	Sereno.....	456'25	»	»	»

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á Andrés Cerezo, cuya vecindad y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Palencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario por hurto de varios efectos de la pertenencia de dicho sujeto, entre ellos dos billetes del Banco de España de cincuenta y veinticinco pesetas y ropas blancas de hombre y de mujer con las iniciales C. M. y A. C., apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á cuatro de Enero de mil novecientos.—E. Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que por dichos conceptos hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en esta Secretaría y los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales de transmisión dentro del término de veinte días, pasados los cuales no serán admitidas por justas y legales que sean.

Requena de Campos 4 de Enero de 1900.—El Alcalde, Primitivo Herreros.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, con la retribución anual de trescientas pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de doce familias pobres y los transeúntes que accidentalmente pueden resultar, quedando libre para contratar las iguales con cien vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza acreditarán por medio del correspondiente título ó certificado del mismo su aptitud profesional y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cobos de Cerrato 4 de Enero de 1900.—El Alcalde, Prudencio Escartín.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, lo mismo del pueblo que forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días siguientes, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda de su transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Cristóbal de Boedo 7 de Enero de 1900.—El Alcalde, Mauricio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja en papel de oficio, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villahán 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este término para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones de alta y baja reintegradas convenientemente y la carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que

pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valoria del Alcor 7 de Enero de 1900.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Municipio en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes declaraciones de alta y baja reintegradas en forma y acompañadas de los documentos fehacientes que justifiquen la transmisión, en la inteligencia que espirado el plazo indicado no serán admitidas.

Cervera 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, C. Merino González.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que haya de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este término para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza declarada en 1892, por la cual se viene contribuyendo, presenten relaciones de alta y baja reintegradas convenientemente, y acompañen la carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas en la Secretaría, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Torquemada 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, Santiago Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1900, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten relaciones de altas y bajas justificadas en papel correspondiente en la Secretaría de

este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaherreros 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Valle.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base á la derrama de los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria como también al de urbana para el próximo año natural de 1900, se hace indispensable que los contribuyentes del mismo que por dichos conceptos hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de alta y baja arregladas á modelo y los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales de la transmisión sufrida, dentro del plazo de veinte días, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas cuantas se formulen.

Olmos de Pisuerga 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, Eustasio Torres.—Por su mandado, Pedro Abad, Secretario.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla se arriendan los pastos de invierno y primavera, con abundantes aguas en todos los valles de la finca y tenadas espaciosas, y se venden vigas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar de las condiciones de arriendo y venta dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo. 24

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.